

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C. julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**EFFECTIVIDAD GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA contra LUIS
HUMBERTO SÁNCHEZ BECERRA.**

Radicado: 110013103 009 2022 00074 00.

Secuencia: 5527 del 07/03/2022 **hora:** 03:29 p.m.

Ingresó: 08/03/2022.

Ingreso virtualmente al despacho: 1/09/2022

En atención a las solicitudes allegada por la parte actora quien en un primer momento solicito la suspensión del trámite ejecutivo por acuerdo allegado entre las partes¹ y posterior a ello arrimo solicitud de terminación², indicando *“se sirva dar por terminado el proceso pago de las cuotas en mora”*, ante esto, memórese a la interesada que cuando el proceso ejecutivo, la obligación se refiera a una cantidad de dinero, el fin del mismo es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.** Decretar la terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora** y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación.
- 2.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.
- 3.** Sin costas.
- 4.-** En firme la presente decisión, archívese el expediente, dejando las constancias de ley, en los desgloses.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

¹ Documento 12 “solicitud suspensión proceso”

² Documento 13 “solicitud terminación”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

ecmo

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b30344dd7860af2f84743f4663033d6e195c7b3e1e392bb18b065434edf89d**

Documento generado en 11/07/2023 07:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>